

Sogamoso (Boyacá),

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E.S.D.

PROCESO EJECUTO 2020-00077

REF: RECURSO DE RESPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN AUTO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2022

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: JULIO CESAR BARRERA SIERRA

JULIO CESAR BARRERA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.74.186.927 de Sogamoso, actuando en nombre propio, en mi condición de abogado, portador de la Tarjeta Profesional No.205.462 del C. S. de la J., notificado el día 8 de febrero de 2022 del Auto de fecha 7 de febrero de 2022, proferido dentro del asunto de la referencia, a través del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del citado auto, lo cual procedo a justificar de la siguiente forma, de conformidad con los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Que ese despacho profirió el 22 de octubre de 2021 el auto a través del cual se ordenó la práctica de unas medidas cautelares de retención de dineros.

SEGUNDO: Que el auto de fecha 22 de octubre de 2021, se notificó por estado en la página web de la Rama Judicial el 25 de octubre de 2021.

TERCERO: Que si bien es cierto, el auto citado en el hecho anterior, se notificó por estado, el mismo no permitía el acceso, pues se ordenó una medida de retención de dineros, por lo cual no fue posible para el suscrito acceder al auto como se puede verificar en la página web de la rama judicial de ese despacho judicial.

CUARTO: Que así las cosas, el 27 de octubre de 2021, siendo las 9:41 Am, solicité a ese despacho judicial *“Muy respetuosamente, en mi calidad de ejecutado dentro del asunto de la referencia, me permito solicitar a ustedes se sirvan remitir a este correo electrónico, el link de la totalidad del proceso ejecutivo adelantado en mi contra, radicado No.2020-00077.”*.

QUINTO: Que el mismo 27 de octubre de 2021, el Juzgado me remitió al correo electrónico el link del cuaderno 1 del proceso 2020-00077, sin que me remitiera el cuaderno de medidas cautelares para poder conocer el auto que fue objeto del recurso de apelación y en subsidio el de apelación.

SEXTO: Por lo anterior el mismo 27 de octubre de 2021, siendo las 4:11 pm, solicité al despacho judicial *“Muy respetuosamente, me permito solicitar a ustedes, se sirvan remitirme a este correo electrónico, el link de la totalidad del proceso, toda vez que en el enviado no aparece el cuaderno de medidas cautelares”*.

QUINTO: Que el 28 de octubre de 2021, siendo las 1135 am, y toda vez que aún no recibía respuesta a la solicitud descrita en el hecho anterior, volví a enviar un correo electrónico al despacho judicial reiterando *“Muy respetuosamente reitero mi solicitud de envío a este correo del link del cuaderno 2 del proceso; medidas cautelares”*.

SEXTO: Que solo fue hasta el 2 de noviembre de 2021, que ese despacho judicial, remitió a mi correo electrónico la totalidad del expediente 2020-00077 (Cuaderno 1 y cuaderno 2).

SÉPTIMO: Así las cosas, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, fue solo hasta el 2 de noviembre de 2021, que me notifique por el correo electrónico del Auto de fecha 22 de octubre de 2021 y que según ese despacho me fue notificado por estado

el 25 de octubre de 2021, frente al cual como podrán verificar no hay acceso al auto a través de la página de la Rama Judicial, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de medidas cautelares.

OCTAVO: Que una vez notificado del Auto de fecha 22 de octubre de 2021, a través del cual se resolvió “*TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del (100%) de las sumas de dinero que, por concepto de contratos de prestación de servicios, honorarios, cuentas de cobro y cualquier otro emolumento perciba el demandado JULIO CÉSAR BARRERA SIERRA, identificado con la C.C. 74.186.927, como contratista de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA.*”, el mismo 2 de noviembre de 2021, presente y sustente el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del mismo.

OCTAVO: Que mediante Auto del 7 de febrero de 2022, notificado por estado el 8 de febrero de 2022, ese despacho resolvió “**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el traslado del recurso de reposición y subsidio apelación, surtido por la Secretaría del Despacho, mediante anotación en lista del 16 de noviembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO por extemporáneo el recurso de reposición y subsidio apelación que contra el auto proferido el 22 de octubre de 2021 enfiló el extremo demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.**”.

NOVENO: Que de acuerdo a lo decidido por el despacho judicial mediante auto de fecha 7 de octubre de 2021, se me está vulnerando el derecho al debido proceso, al rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 22 de octubre de 2021, el cual se presentó dentro los términos de ley.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se deje sin valor ni efecto el Auto de fecha 7 de febrero de 2022 y en su lugar se proceda a resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación presentado contra el Auto de fecha 22 de octubre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y artículos 318 y siguientes del Código General del proceso.

Que el artículo 337 del C. G. del P., dispone:

ARTÍCULO 337. OPORTUNIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO.

El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia. Sin embargo, cuando se haya pedido oportunamente adición, corrección o aclaración, o estas se hicieren de oficio, el término se contará desde el día siguiente al de la notificación de la providencia respectiva.

No podrá interponer el recurso quien no apeló de la sentencia de primer grado, cuando la proferida por el tribunal hubiere sido exclusivamente confirmatoria de aquella.”.

Así las cosas, se advierte que con el auto de fecha 7 de febrero de 2022, proferido dentro del presente proceso, se me está vulnerando el derecho al debido proceso, máxime que como lo expliqué en los hechos de este recurso, ese despacho judicial me notificó del Auto de fecha 2 de octubre de 2021, tan solo hasta el 2 de noviembre de 2021, frente al cual presenté los recursos en los términos de ley, situación por la cual, se está profiriendo un auto ilegal, que vulnera flagrantemente mi derecho de contradicción y defensa, pues el recurso se presentó dentro de los términos establecidos en la ley procesal.

Ese despacho judicial, no puede ingerir que por el solo hecho de que haya proferido una decisión ya la misma se entiende notificada, pues careció del principio de publicidad frente al suscrito, auto que tan solo conocí el 2 de noviembre de 2021, pues no tuve acceso a éste, adviértase como desde el mismo 27 de octubre de 2021, a través de varios correos electrónicos solicité al despacho judicial la remisión del link del proceso para poder enterarme de las actuaciones surtidas y que hoy son objeto de contradicción por parte del suscrito.

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente, dejar sin valor y efecto el Auto de fecha 7 de febrero de 2022 y en su lugar se proceda a resolver de los recursos presentados contra el auto de fecha 22 de octubre de 2021.

ANEXOS:

Pantallazos a través de los cuales solicite al despacho judicial ña remisión del link del proceso ejecutivo 2020-00077.

Pantallazos de la remisión del despacho judicial a mi correo electrónico del cuaderno uno del proceso 2020-00077.

Pantallazos de la remisión del despacho judicial a mi correo electrónico del cuaderno el link de la totalidad del proceso 2020-00077.

Dejo en los anteriores términos presentado el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 7 de febrero de 2022, notificado por Estado el 8 de febrero de 2022, mediante el cual rechazo de plano el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 22 de octubre de 2021.

Atentamente,



JULIO CESAR BARRERA SIERRA
C.C. No. 74.186.927 de Sogamoso
T.P. No. 205.462 del C. S. de la J.



